

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **¿La nueva Corte Constitucional se desligó de la anterior?** La decisión que la Corte Constitucional tomó el jueves, en la que determinó que las consultas populares no pueden vetar la minería y la explotación de petróleo en los territorios, volvió a abrir el debate sobre hasta qué punto los actuales magistrados pueden separarse de sus antecesores. En una votación de cinco contra uno, la Corte aceptó una tutela de Mansarovar Energy contra la consulta popular de Cumaral, Meta, que la sacó de ese territorio el año pasado. Con esta decisión, la Corte se apartó de un fallo que esa corporación había tomado en el 2016, con una ponencia del entonces magistrado Jorge Iván Palacio. Palacio hacía parte de una Corte distinta, pues en el último año y medio el alto tribunal se renovó y salieron cinco de sus nueve magistrados. Los exmagistrados que se fueron (Palacio, María Victoria Calle, Luis Ernesto Vargas y Gabriel Eduardo Mendoza) eran llamados el 'bloque liberal', debido a sus posturas a favor de derechos de minorías y derechos medioambientales, que muchas veces llegaron a chocar con los intereses de empresarios y de la Nación al tener efectos fiscales. La Corte puede cambiar la jurisprudencia cuando hay nuevos razonamientos. En la anterior Corte, el alto tribunal consideraba que las consultas populares podían oponerse a las actividades extractivas, pero en la decisión de ahora los magistrados aseguran que la Nación es dueña del subsuelo y que, por lo tanto, eso impide que los entes territoriales tengan ese poder de veto. La Corte aseguró que lo que debe existir es un consenso entre la Nación y el territorio, y le ordenó al Congreso crear un mecanismo de participación. En el nuevo fallo salvó su voto el magistrado Alberto Rojas Ríos, el único que queda del antiguo 'bloque liberal', quien consideró en su salvamento que la actual decisión es "regresiva y antidemocrática", porque "cercena drásticamente la autonomía territorial mientras robustece el Estado central". Pero las consultas populares no son el único tema en el que la Corte ha cambiado de opinión: en agosto consideró que no se pueden penalizar las corridas de toros y shows con animales, porque esa es una competencia del Congreso, pese a que en un fallo del 2017 había dicho lo contrario. Y este año, la actual Corte tumbó la consulta taurina, afirmando que los entes locales no pueden prohibir esos eventos porque esa es una competencia del Legislativo, apartándose de un fallo del 2016 que las permitía. La actual Corte también reversó un fallo de tutela en el que los anteriores magistrados favorecieron a la dueña de un prostíbulo, a la que la alcaldía le cerró su negocio considerando que desconocía el uso del suelo. Pero ¿la Corte está corrigiendo el camino o cayó en un revisionismo? El exmagistrado Alfredo Beltrán Sierra afirma: "La Corte puede cambiar la jurisprudencia cuando hay nuevos razonamientos, o cambios de carácter social, político, cultural, que permitan dinamizar la interpretación de la Constitución". Sin embargo, dice que esas decisiones "no pueden ser regresivas en derechos fundamentales". En esto coincide el exmagistrado Jaime Araújo Rentería, quien en el 2006 fue el ponente del fallo que permitió el aborto en tres casos: "Uno puede revisar una jurisprudencia anterior para avanzar, lo grave es que en este caso (consultas populares) se está revisando para retroceder. También se desconocen los lineamientos de la OIT al respecto", dijo. En la otra orilla, un exmagistrado de la pasada Corte aseguró que la actual "está corrigiendo fallos en los que se estaba desconociendo la cosa juzgada". Y en diálogo con EL TIEMPO, el magistrado Alejandro Linares, presidente de la Corte, afirmó en agosto

pasado que no hay un revisionismo, sino la “revisión de muy pocas sentencias por vulneración al debido proceso”. Una de las pruebas de fuego para la nueva Corte será una decisión que vendrá sobre el aborto y que está en manos de la magistrada Cristina Pardo. En ese caso, varias ONG han advertido que, por supuestas posturas de Pardo, podría haber una limitación al aborto legal. Los resultados de este nuevo debate están por verse.

- **Consejo de Estado describe rasgos de las ejecuciones extrajudiciales.** La Sección Tercera del Consejo de Estado explicó que la muerte de civiles por parte de miembros de la fuerza pública y su posterior presentación ante las autoridades y ante la sociedad como supuestos subversivos, acto conocido como “falso positivo”, constituye una modalidad atroz de las denominadas “ejecuciones extrajudiciales”, las cuales comprometen seriamente la responsabilidad del Estado. El alto tribunal administrativo consideró que la conducta es una acción consciente y voluntaria desplegada por un agente estatal o realizada por un particular con el consentimiento de aquél, por medio de la cual, en forma sumaria y arbitraria, se le quita la vida a una persona que por su condición de indefensión está protegida por el derecho internacional. Por su lado, en el caso de los combatientes, su asesinato puede ser considerado una ejecución extrajudicial cuando han depuesto las armas. La providencia también recordó que los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad personales, además de estar expresamente consagrados en el ordenamiento interno, tienen plena protección por virtud de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte Colombia (bloque de constitucionalidad). De acuerdo con ello, es obligación de los Estados impedir que se presenten situaciones de ejecuciones extrajudiciales y además fomentar las políticas que sean necesarias y conducentes para evitar ese tipo de prácticas, concluyó

Chile (El Mercurio):

- **Condenan al Fisco a pagar indemnización por ejecutado político en Palena.** La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$45 millones, al hijo de José Esaú Velásquez Velásquez, campesino detenido y ejecutado (político) en octubre de 1973, en el sector denominado El Tranquilo, ubicado a 60 kilómetros de Palena. El fallo fue unánime en la séptima sala del tribunal de alzada, que estuvo integrada por los ministros Omar Astudillo, Inelie Durán y el abogado (i) Mauricio Decap. De esta forma se ratificó la sentencia impugnada, dictada por el Quinto Juzgado Civil de Santiago, que estableció que la detención y ejecución de Velásquez Velásquez constituye un crimen de lesa humanidad, de acuerdo a los convenios internacionales suscritos por Chile en materia de derechos humanos. “Que en este sentido, se debe tener presente que si bien la citada Convención no ha sido ratificada por el Estado de Chile, surge en la actualidad con categoría de norma de ius cogens, o principios generales del derecho penal internacional, cuya obligatoriedad en derecho interno se encuentra prescrita por la Constitución Política de la República, de modo tal que el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y de los crímenes de guerra, así como el aseguramiento objetivo y expreso de los derechos humanos, resulta indiscutible e imperativo para los tribunales nacionales. A mayor abundamiento, siendo nuestro país un Estado Parte de la Organización de las Naciones Unidas, se encuentra obligado a cumplir de buena fe las resoluciones de la Asamblea General”, estableció el fallo de primera instancia. La resolución confirmada agrega que “tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas ratificado por Chile e incorporado a su derecho interno, prohíben en la práctica los crímenes contra la humanidad”.

Perú (La Ley):

- **Poder Judicial admite el Hábeas Corpus a favor de Alberto Fujimori.** La Corte Superior de Justicia de Lima informó este viernes que admitió a trámite el hábeas corpus interpuesto por la defensa legal del expresidente Alberto Fujimori contra el juez que anuló hace unos días el indulto humanitario. La Corte Superior de Justicia de Lima admitió a trámite el hábeas corpus promovido por la defensa legal del expresidente Alberto Fujimori contra el juez Hugo Núñez Julca, quien hace unos días anuló el indulto humanitario que se le había otorgado en la víspera de la Navidad del 2017. Según lo establecido en la resolución N°1 del Undécimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, de fecha 10 de octubre, se dispuso que se tramite el recurso planteado contra el magistrado del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema, Hugo Núñez por vulnerar el derecho a la libertad personal, el debido proceso y los derechos conexos de Alberto Fujimori. De esta manera, la admisión del recurso de habeas corpus será notificada a las partes (tanto el juez Núñez como a Alberto Fujimori), así como a la Policía Nacional del Perú, a fin que informe sobre si el imputado mantiene orden de captura vigente. Como se

recuerda, el magistrado declaró nula la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, la cual le otorgaba el indulto a Alberto Fujimori, bajo el sustento que se ha afectado el derecho a la libertad y debido proceso.

- **Esta es la primera sentencia emitida por acoso sexual en el Perú.** El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, a cargo del magistrado Edgard León Quispe, declaró a Edward Parisaca Puma autor del delito contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual, sub tipo acoso sexual agravada, en agravio de la menor de iniciales G.M.B.M. de 15 años. Así lo resolvió al aprobar el acuerdo de terminación anticipada. En su parte resolutive, el fallo, expedido el 1 de octubre de 2018, impone al acusado tres años y seis meses de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de dos años. Igualmente, el magistrado ordenó que Parisaca Puma deba seguir determinadas reglas de conducta, tales como la prohibición de acercarse a la menor o a sus familiares, concurrir al Juzgado y dar cuenta de sus actividades cada dos meses, no comunicarse con la menor por ningún medio tecnológico, la prohibición de ausentarse sin autorización del Juzgado y, además, pagar el reintegro de la reparación civil en la forma que ha sido acordada. Entre las razones que se exponen en la resolución para el fallo, se manifiesta que el imputado no tiene antecedentes penales que en atención, forma, naturaleza y modalidad del hecho punible el comportamiento procesal del mismo quien ha reconocido los hechos, permitió inferir al despacho que es muy probable que no vuelva a cometer.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Rechazan enjuiciar a antigua cúpula del fútbol alemán por evasión tributaria.** Un tribunal de Fráncfort se negó hoy a abrir juicio contra ex dirigentes de la Federación Alemana de Fútbol (DFB) por fraude fiscal en el marco del escándalo de la adjudicación del Mundial de 2006 a Alemania. El tribunal regional de Fráncfort rechazó una petición de la Fiscalía, que acusaba a los ex presidentes Theo Zwanziger y Wolfgang Niersbach, así como al antiguo secretario general Horst R. Schmidt, de haber presentado una declaración fiscal falsa para el año del Mundial. Los ex funcionarios rechazan las acusaciones. "La cámara considera que no hay sospecha suficiente para abrir un proceso", dijo un portavoz a dpa. Agregó que la Fiscalía tiene un plazo de una semana para recurrir la decisión. Pago millonario. "Tal y como afirmó la defensa desde el primer día de las pesquisas -hace tres años-, el señor Schmidt no cometió ningún delito en ningún momento. Lo que confirma que el Mundial de 2006 fue el mejor de todos los tiempos", señalaron los abogados de Schmidt en un comunicado. Niersbach, Zwanziger y Schmidt habían sido acusados de ocultar la devolución de 6,7 millones de euros (unos 7,7 millones de dólares) que realizó el comité organizador alemán del Mundial en 2005 a la FIFA. El pago fue declarado por la DFB como una contribución para una gala del ente rector del fútbol que nunca se llegó a celebrar y por lo tanto se desgravó como gasto de empresa. Sin embargo, los investigadores creen que fue una devolución oculta vía FIFA al entonces jefe de Adidas, Robert Louis-Dreyfus. Las transferencias de Beckenbauer. En 2002, una suma similar fue transferida de una cuenta del presidente del comité organizador, Franz Beckenbauer, y de su mánager de entonces a una cuenta en Qatar de una de las empresas de Mohamed Bin Hammam, suspendido de por vida por la FIFA por cargos de corrupción. Lo que ocurrió con ese dinero todavía se desconoce. Poco después, Beckenbauer recibió esta suma como préstamo de Louis-Dreyfus, quien a su vez reclamó a la DFB la devolución del dinero tres años más tarde. La DFB transfirió en 2005 los 6,7 millones a Louis-Dreyfus a través de una cuenta de la FIFA. Alemania acabó siendo elegida como sede del torneo en 2000 por el comité ejecutivo de la FIFA, en una elección en la que se impuso 12-11 sobre Sudáfrica. Fueron decisivos los apoyos europeos y asiáticos, además de la sorpresiva ausencia en la votación del neocelandés Charles Dempsey. El país africano albergaría el primer Mundial en el continente cuatro años después de Alemania. El escándalo provocó que varios dirigentes de fútbol alemán fueran apartados de la federación. La investigación está en manos de las autoridades alemanas y suizas.

España (EFE/El País/La Vanguardia):

- **El Tribunal Supremo recuerda que amenazar con difundir vídeos determina la agresión sexual.** El Tribunal Supremo (TS) ha reiterado que amenazar con difundir un vídeo sexual de una persona para tener relaciones con ella constituye la intimidación que requiere el delito de agresión sexual, ya que la víctima se ve obligada a realizar algo que no quiere por temor a difundir esas imágenes. En una sentencia, la Sala II del alto tribunal confirma la condena de seis años de prisión que la Audiencia de Cádiz impuso a un hombre por un delito de agresión sexual. Los hechos ocurrieron en 2014 en el domicilio del acusado en la Línea de la Concepción cuando citó a su exnovia y le dijo que todavía mantenía un vídeo erótico, que ella pensaba que estaba destruido. Fue entonces cuando se produjo una discusión en la que el condenado le advirtió de que publicaría el vídeo en Internet si no mantenían en ese momento relaciones sexuales, "lo

que provocó en ella el lógico temor por el descrédito social y disgustos familiares que podría provocarle, y por esa razón, a cambio del borrado del archivo, accedió a mantener una relación sexual". Lo que hace ahora el Supremo es aplicar la doctrina ya fijada en dos sentencias, de junio de 2016 y enero de 2017, que establecen que "la amenaza de exhibición de un vídeo con un contenido que la perjudicada no quiere, referido a contenidos sexuales, es un acto intimidatorio típico del delito objeto de condena, pues la víctima por el temor a la propagación del vídeo se vio compelida a realizar un acto no querido y, por tanto, inconsentido". Agrega que la consideración de amenaza viene dada por el hecho de la capacidad de autodeterminación. "Desde luego, tiene que tener una entidad que la haga cognoscible y reconocida como un acto intimidatorio y ha de ser idóneo para impedir al sujeto pasivo actuar según su propia autodeterminación". Esa amenaza, añaden los magistrados, "ha de ser cierta, objetiva, seria, inmediata, grave y conectada causalmente a la obtención de un consentimiento forzado".

- **17 años de cárcel para dos hermanos que dejaron morir a su madre enferma.** Ana Delia Arceo murió en agosto de 2015 con 76 años y 25 kilos de peso. No podía andar ni valerse por sí misma, tenía desnutrición, anemia severa, úlceras infectadas y bronconeumonía. Convivía con su hijo, su nuera y su nieto, pero, a pesar de su estado, nadie la llevó en el último año al centro de salud que había a pocos metros de su casa, en Santa Cruz de Tenerife. La mujer tenía otra hija que no vivía con ellos, pero que había acordado con su hermano repartirse los cuidados de la madre, pero tampoco se preocupó por atender, alimentar, lavar o procurarle atención médica. El Tribunal Supremo ha condenado ahora a los dos hijos a 17 años de cárcel por un delito de comisión por omisión por dejar morir a su madre en su casa "de forma lenta y dolorosa". La sentencia del alto tribunal, notificada este lunes, confirma la pena puesta por la Audiencia Provincial de Tenerife. Los jueces dan por probado que los hijos "a pesar de ser conscientes de la situación de su madre y teniendo capacidad para cuidarla y ocuparse de ella" dejaron de atenderla hasta generar una situación que desembocó, "como resultado previsible y evitable" en su muerte el 26 de agosto de 2016. Los forenses sitúan su muerte entre las 18.00 y las 20.00 horas de ese día, pero los hijos no avisaron hasta las 10.00 del día siguiente, según el tribunal. Los médicos certificaron en el juicio que la causa principal del fallecimiento fue un cuadro de desnutrición crónica con anemia severa, bronconeumonía aguda purulenta y úlceras infectadas que, algunos casos, llegaban al hueso y en las que los forenses encontraron gusanos. Como consecuencia de este estado, la mujer tuvo una infección generalizada grave y murió por una insuficiencia respiratoria aguda. Los magistrados se basan en los artículos 142 y 143 de Código Civil, que establecen que los hijos deben atender a sus padres en su edad adulta cuando no tienen medios ni posibilidades de cuidarse por sí solos. La "desatención absoluta dejándoles a su suerte", recuerdan los jueces, es un delito por omisión de la necesidad de suministrarle atención en la medida en la que deben llevarles a centros médicos cuando sea patente esta necesidad. En este caso, el deteriorado estado de la mujer evidencia que los hijos no hicieron lo que estaba en su mano para ayudar a su madre. La sentencia del Supremo, de la que ha sido ponente el magistrado Vicente Magro, recoge una advertencia que va más allá del caso concreto al que se refiere. La obligación de los hijos de atender a sus padres no es solo una obligación "natural", recuerda el tribunal, sino una "obligación civil". Esta puede acabar en un delito cuando, como en este caso, la víctima fallece "ante la absoluta desidia y desatención de los hijos, que, a pesar de la evidencia de la necesidad de atención, no solo personal, sino también médica, le dejan morir de forma cruel". "Puede llegar a afirmarse, pues, que los hijos tienen una obligación superior a la moral de atender a sus padres cuando estos han alcanzado una edad que no pueden valerse por sí mismos, y aparecen como garantes de esa atención indispensable que los hijos deben prestar a sus padres en sintonía con la reciprocidad de la atención que estos tuvieron con ellos, prestando los debidos cuidados y atención cuando los necesitaban por no poder valerse, de igual modo, por sí mismos", recoge el escrito.
- **TC anula una multa que sólo se publicó en el Boletín Oficial y no se notificó.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional (TC) ha anulado una sanción de 301 euros impuesta a una vecina de Sevilla por organizar una manifestación sin permiso, ya que la multa nunca le fue notificada, sino que se dio por buena la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (BOP), que el tribunal ha considerado insuficiente. La sentencia, a la que ha tenido acceso Efe, se refiere a unos hechos ocurridos el 20 de diciembre de 2013, cuando la mujer, S.G.T., había organizado una manifestación sin permiso, durante la que fue identificada por la Policía Nacional, por lo que la Subdelegación del Gobierno en Sevilla la multó. La sanción fue remitida por correo certificado con acuse de recibo a un domicilio de Sevilla, aunque no pudo ser entregada, por lo que la Subdelegación dio orden de publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. La denunciada nunca tuvo conocimiento de esta notificación, sino que supo de la multa cuando realizó la declaración de la renta y comprobó que le había sido devuelto por la Agencia Tributaria una cantidad inferior a la solicitada por el cobro de la sanción. Sin embargo, según la sentencia del Tribunal Constitucional, ha podido demostrar que el domicilio al que se habían dirigido los intentos de comunicación

se corresponde con uno en el que ya no vivía desde hacía casi cinco años "y no se desarrolló ninguna actividad tendente a la averiguación del domicilio real de la recurrente, que es en el que lleva empadronada desde hace tiempo, siendo además notorio para la Administración Tributaria y también para la Junta de Andalucía por ser una funcionaria de esa Administración". La sentencia entiende que han sido vulnerados "los derechos de la demandante de amparo a ser informado de la acusación y a la defensa" por lo que declara la nulidad de la resolución de la Subdelegación.

Turquía/Estados Unidos (RT):

- **Tribunal libera al pastor estadounidense Andrew Brunson.** Un tribunal turco ha condenado a 3 años, un mes y 15 días de prisión al pastor estadounidense Andrew Brunson, acusado de vínculos con terrorismo, pero ha dictaminado que el prisionero no seguirá encarcelado debido a que ya ha estado detenido desde octubre de 2016. La corte le ha levantado también la prohibición de viajar, por lo que Brunson podrá salir del país inmediatamente, informa The New York Times. El abogado del clérigo, citado en Twitter por el corresponsal Erdem Aydin, afirmó que su cliente "es un hombre libre ahora" y que "ya se fue a casa" para dirigirse a continuación al aeropuerto. Asimismo, señaló que Brunson planea apelar la sentencia. Andrew Brunson, originario de Carolina del Norte y establecido en Turquía desde hace más de 20 años, fue arrestado en octubre de 2016 tras ser acusado de apoyar el intento de golpe de Estado que, según las autoridades turcas, fue orquestado desde EE.UU. por el clérigo musulmán de origen turco Fethullah Gulen. El caso de Brunson fue uno de los principales causantes del reciente agravamiento de las tensiones entre Washington y Ankara. En abril de este año, el presidente de EE.UU., Donald Trump, defendió a través de Twitter al sacerdote, al que describió como "un verdadero caballero" y "un líder cristiano en EE.UU.". Brunson, según él, estaba siendo "procesado y perseguido en Turquía sin ningún motivo".

Israel (RT):

- **Condenan a unas activistas pagar 12,000 dólares a tres israelíes por un concierto cancelado de Lord.** Un tribunal israelí ha condenado a dos activistas de Nueva Zelanda a pagar más de 12.000 dólares a tres jóvenes por ayudar a convencer a la cantante Lorde para que cancelara su concierto en Israel en junio de este año, causándoles malestar emocional. Después de que la artista neozelandesa anunciara el concierto en diciembre del 2017, las activistas Justine Sachs y Nadia Abu-Shanab escribieron una carta abierta a Lorde pidiéndole "unirse al boicot artístico contra Israel", reporta AP. Lorde tuvo acceso a la carta y canceló su concierto unos días más tarde. En enero, la ONG Shurat HaDin presentó una demanda en nombre de tres jóvenes israelíes, identificadas como Shoshana Steinbach, Ayelet Wertzel y Ahuva Frogel, que habían comprado entradas para el concierto. A pesar de que se les devolvió el dinero pagado, la demanda exigía una indemnización de 15.000 nuevos séqueles (unos 4.130 dólares) para cada una de ellas, alegando que su "bienestar artístico" y su tiempo de ocio había quedado perjudicado y, además, quedó dañado "su buen nombre de israelíes y judías", reporta The Jerusalem Post. Esta semana, un tribunal ha satisfecho la demanda, condenando a las activistas a pagar 45.000 séqueles nuevos como indemnización (unos 12.400 dólares) y, además, 11.000 de costas judiciales (unos 3.000 dólares en total). La querrela se presentó bajo una ley, adoptada en 2011, que permite demandas civiles contra cualquiera que llame a un boicot contra Israel, siendo la primera vez que ha sido aplicada. No obstante, no está claro si las demandantes podrán obtener el pago. Su abogada, Nitsana Darshan-Leitner, ha afirmado que planea conseguirlo a través de "tratados internacionales" y emprendiendo acciones contra sus cuentas bancarias, ya sea en Nueva Zelanda o si intentan viajar al exterior.

Japón (International Press):

- **Tribunal no juzgará a mujer arrestada por muerte de su hijo tras accidente de bicicleta.** La mujer de 38 años que fue arrestada por causar involuntariamente la muerte de su hijo de 16 meses no tendrá que enfrentar a la justicia. El Tribunal de Distrito de Yokohama decidió no abrir un caso contra la mujer, informó Japan Today. A mediados de septiembre, la policía remitió a la fiscalía el caso de la madre por homicidio involuntario. En julio, en una calle en Yokohama, la bicicleta eléctrica que conducía la mujer se cayó y su hijo de 16 meses se golpeó la cabeza. La mujer, una profesora de guardería, llevaba a su hijo en un portabebés en la parte delantera de su cuerpo. También transportaba a otro niño, su hijo de tres años, que resultó ileso. La profesora sostenía en la mano izquierda un paraguas que se atascó en una rueda de la bicicleta, causando probablemente su caída y el accidente mortal.

- **Japonesa exige indemnización a la supuesta amante de su esposo y juez le da la razón.** Si un hombre casado tiene sexo con una mujer que no es su esposa comete adulterio. Ahí no parece haber discusión, pero si el hombre casado y la mujer que no es su esposa salen a pasear, pasan el tiempo juntos... ¿eso también es adulterio? Un juez de Osaka cree que sí. Una mujer, enterada de que su esposo pasaba mucho tiempo con una colega, decidió demandar no a su marido, sino a la que considera la amante de este, pese a que entre ambos no hubo sexo. Y no porque el hombre no quiso, sino porque la supuesta amante se negó. En marzo pasado, el juez que atendió el insólito caso le dio la razón a la esposa al considerar que la compañera de trabajo del hombre, pese a que no tenían relaciones sexuales, sí era su amante. Por eso, decidió que esta debe compensar a la esposa pagándole 440.000 yenes (4.238 dólares) por daños y perjuicios. El caso llama la atención por varias razones, detalla el sitio web RocketNews24. Primero, es muy raro que una mujer demande a la amante de su esposo en Japón (y en cualquier país). Y segundo, es más raro aunque la amante tenga que indemnizar a la esposa (sin olvidar que no hubo sexo). La historia va así: el hombre trabajaba para una compañía farmacéutica en Osaka y tenía que viajar con frecuencia a Tokio, donde conoció a su colega. Él quiso tener relaciones sexuales, pero ella lo rechazó porque no quería enredarse con sujetos casados. Sin embargo, seguían viéndose cada vez que él iba a Tokio. Compartían actividades de variada índole, como jugar bádminton o acudir a festivales de fuegos artificiales. No pasaba nada. Su amistad era, según decían, una relación “puramente platónica”. Sin embargo, la esposa se enteró de la relación y decidió llevar a la “otra” a la justicia. Y ganó. Para el juez si bien no hay pruebas de que el hombre casado y su colega tuvieran sexo, sí hubo adulterio porque ambos mantenían una relación que iba más allá de lo que se considera “una amistad adecuada entre un hombre y una mujer” y, por ende, la de ambos era una relación inmoral. El fallo estableció que el vínculo entre el hombre y su compañera de trabajo, pese a no involucrar sexo, dañó la armonía conyugal, motivo por el cual la demanda de la esposa era legítima.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*